

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 305 -2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 16 de marzo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 004-2015-CEPO-ADP001-RGM015/MVES del Presidente del Comité Especial, el Informe N° 115-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 490-2015-GM/MVES de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del litulo Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 24 de febrero del 2015, se publicó en el SEACE la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 001-2015-CEPO/MVES — "ADQUISICIÓN DE 8,681.85 M3 DE AFIRMADO PARA LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS VEHICULARES Y PEATONALES EN LAS CALLES INTERNAS DEL BARRIO 03, URB. PACHACAMAC, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR — LIMA — LIMA, SNIP N° 265157", por un valor referencial de S/. 312,546.60 (Trescientos Doce Mil Quinientos Cuarenta y Seis con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante el Informe N° 004-2015-CEPO-ADP001-RGM015/MVES el Presidente del Comité Especial informa que de la revisión del expediente de contratación se ha percatado que la Resolución de Aprobación de Bases, no indica ni el tipo ni el número de proceso de selección, así como el número de convocatoria; por lo que en atención a lo establecido en el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección mencionado y se retrotraiga el mismo a la etapa de Aprobación de Bases;

Que, con Informe N°115 -2015-OAJ-MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que de la revisión de la documentación se puede observar, que en el proceso de selección mencionado existe un error por la omisión de datos del proceso de selección en la Resolución de Aprobación de Bases, por lo que opina se emita la Resolución de Nulidad de Oficio;

Que, la Gerencia Municipal a través del Memorándum N° 490-2015-GM/MVES señala que ante las deficiencias advertidas, corresponde al Titular de la Entidad corregir tal situación conforme a los alcances del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, de modo que el proceso se retrotraiga a la etapa en la que se originó el vicio, es decir, a la etapa de aprobación de bases, a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, se deberá efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar:

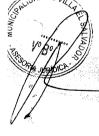
Que, de lo señalado en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, sobre Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, se establece: "(...) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).";

Elleri Lox Moscoso de la Strate de la Strate

GERENCIA

MUNICIPA





"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



GERENCIA

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que: "(...) La aprobación de las Bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución, acuerdo o algún otro documento en el que se exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación (...)";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2015-CEPO/MVES — Primera Convocatoria — "ADQUISICIÓN DE 8,681.85 M3 DE AFIRMADO PARA LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS VEHICULARES Y PEATONALES EN LAS CALLES INTERNAS DEL BARRIO 03, URB. PACHACAMAC, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR — LIMA — LIMA — SNIP N° 265157, debiéndose retrotraerse dicho proceso hasta la Etapa de Aprobación de Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Gerencia Municipal, para que sirva efectuar las acciones pertinentes, para determinar las responsabilidades administrativas que pudiesen existir sobre los responsables de la declaración de la presente nulidad, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, y al Comité Especial encargado del Proceso, el cumplimiento de la presente Resolución.

Municipalicad Distribat De Villa EL Salvador

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Villati Salvador

ROSABIO CECILIA CASAS CAUTI SECRETARIA GENERAL

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia